

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TOTAL Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Entre los suscritos **CLAUDIA ISABEL MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.411.705, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS (en adelante, “**COLJUEGOS**”) delegada para suscribir el presente acto de conformidad con la Resolución No. 20181200037274 del 05 de octubre de 2018 y la Resolución No. 20201200007894 del 19 de marzo de 2020 por una parte; y por la otra, el señor **GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.602.841, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**; conjuntamente hemos acordado terminar de mutuo acuerdo con la medida de suspensión total del Contrato de Concesión C1725 de 2019 suscrito el 31 de diciembre de 2019, en adelante “Contrato de Concesión”, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el proceso de licitación pública LP-01-2019 y conforme a la Resolución No. 20191200044234 del 27 de diciembre de 2019 se adjudicó la operación del juego de suerte y azar novedoso SUPER astro a la sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8.

Que las partes suscribieron el contrato de concesión C1725 de 2019 cuyo objeto corresponde a “*Otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro*”

Que el plazo del contrato conforme a la cláusula segunda está: “*compuesto por el término de implementación (Etapa preoperativa) más el término de operación del juego (Etapa Operativa)*”

Que el contrato de concesión tenía previsto comenzar su etapa de operación el 25 de abril de 2020 y finalizaría el 24 de abril de 2025.

Que en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se dota a las Entidades del Estado de la facultad de dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, así mismo el artículo 40 prevé que las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Consejo de Estado ha precisado que “*la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-¹*; y así mismo, ha señalado esta alta corporación que: “*La fuerza mayor es un hecho extraño a las partes contratantes, imprevisible e irresistible que determina la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato. Constituye causa eximente de responsabilidad porque rompe el nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo.*”²

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al mismo.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E), cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: R.H. DUQUE Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil tres (2003) Radicación número: 68001-23-15-000-1995-00464-01(14781)

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TOTAL Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Que el Presidente de Coljuegos a través de la Resolución 202021200007894 del 19 de marzo de 2020, *“por medio de la cual se suspenden términos, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones, dadas la emergencia sanitaria decretada por el Covid-19 y la Declaratoria del Gobierno Nacional de la Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, accedió a la suspensión de los Contratos de Concesión de Juegos de Suerte y Azar de Localizados y delegó en la el (la) Jefe de la Oficina Jurídica la facultad de suspender, formalizar y suscribir los documentos necesarios con miras a dar aplicación a la suspensión de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar de competencia de la empresa, previa solicitud de los Concesionarios, y que dicha Resolución fue modificada mediante Resolución No. 20201200008314 de fecha 15 de abril de 2020, hasta el 26 de abril de 2020.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto y durante ese periodo expidió varios Decretos y normas para conjurar la crisis provocada por la pandemia Covid-2019, entre ellas varias disposiciones sobre el aislamiento preventivo obligatorio.

Como medidas de aislamiento preventivo obligatorio, se expidieron los siguientes Decretos: (i) Decreto 457 de 2020, (ii) Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y (iii) el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 mediante el cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que teniendo en cuenta que el CONCESIONARIO solicitó la suspensión total del contrato, dicha solicitud fue analizada por los supervisores del Contrato quienes otorgaron concepto favorable, por lo que dicha medida se adoptó de común acuerdo entre Coljuegos y el CONCESIONARIO, el 25 de marzo de 2020.

Que a través del Decreto Legislativo 576 de 2020, en su artículo 2º del, sobre la *“Reactivación de la operación de Juegos de Suerte y Azar”* establece que *“los operadores de juegos de suerte y azar en coordinación con las entidades administradoras del monopolio y las autoridades de salud adoptarán protocolos de prevención de contagio y propagación del Covid-19, para la realización de los sorteos; para la reactivación de la venta de tickets o créditos para la participación en los puntos de venta; y para la apertura de locales comerciales de juegos de suerte y azar, los cuales darán apertura de acuerdo con la capacidad de los establecimientos y las medidas de aforo y distanciamiento social que para el efecto se definan por de Coljuegos y el Ministerio Salud y Protección Social”*.

Que a través del Decreto 593 de 2020 el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las 00:00 del 11 de mayo de 2020, y estableció dentro de las excepciones contenidas en su artículo 3º, la siguiente:

“(…) 29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas. (...) (Subraya fuera del texto)

Que mediante Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución No. 000681 del 27 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar.

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TOTAL Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Que **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8 a través de comunicación electrónica del 27 de abril de 2020 solicitó a Coljuegos lo siguiente:

“En consecuencia, se solicita a Coljuegos levantar la suspensión efectuada al contrato de concesión C1725 del pasado 25 de marzo de 2020, con el objetivo de reiniciar la etapa PREOPERATIVA, lo anterior con ocasión a la reactivación que se genere por parte del contrato 1277 de 2015 considerando que la venta del juego novedoso SUPERASTRO hace parte de las actividades permitidas a operar en virtud del Decreto 593 de 2020. Lo anterior, en concordancia con lo descrito en el decreto 576 del 15 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Acorde con lo anterior, se solicita a Coljuegos retomar el normal desarrollo del contrato C1725 en su etapa preoperativa el cual fue suspendido desde el pasado 25 de marzo de 2020, conforme la trazabilidad de la plataforma SECOP II.”

Que siguiendo lo dispuesto en la Resolución No. 20201200007894 del 19 de marzo de 2020, la cual delega en la Oficina Jurídica el trámite de las solicitudes de suspensión de los contratos de juegos de suerte y azar de competencia de la Empresa, soportadas en las medidas sanitarias preventivas y de control adoptadas por el Gobierno Nacional frente al COVID-19, las Partes proceden a la suscripción del presente documento.

Que con base en lo anterior las Partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN. Las Partes de común acuerdo proceden a dar por terminado el periodo de suspensión acordado mediante acta del 25 de marzo de 2020; y en consecuencia proceden a formalizar la reanudación del Contrato de Concesión Concesión celebrado entre **COLJUEGOS** y el **CONCESIONARIO CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8, a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta.

SEGUNDA. Las Partes reconocen y aceptan que la reanudación del Contrato se dará dentro del marco de reactivación económica del sector conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2º del Decreto 576 de 2020 y que en consecuencia la misma, se producirá de manera gradual y progresiva. En este mismo sentido y una vez comenzada la etapa operativa, las terminales de venta y distribución serán activadas de acuerdo a la capacidad del operador en atención a las disposiciones de las Autoridades del orden territorial, y conforme a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

Así mismo las partes reafirman que el inicio de la etapa operativa será coordinado conforme al plazo de ejecución del contrato de concesión C1277 de 2015, atendiendo a la vigencia y plazo de duración de cada contrato.

TERCERA. El CONCESIONARIO se compromete a cumplir en desarrollo de la operación del Contrato de Concesión con todas las disposiciones que le sean aplicables en materia de los protocolos de bioseguridad y demás medidas preventivas, que sean dispuestas por el Gobierno Nacional y/o por los gobiernos locales.

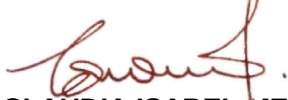
CUARTA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO se obliga a ampliar las garantías que amparan el Contrato de Concesión, dentro de los dos meses siguientes al levantamiento de la suspensión.

ACTA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TOTAL Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente acta se perfecciona con la firma de las partes, y surte efectos en los términos señalados en la cláusula primera. La terminación de la suspensión también se formalizará a través del portal SECOP II conforme a las facultades de la Entidad contratante.

En constancia se firma en Bogotá D.C., en dos originales el 28 de abril de 2020.

Por la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar –COLJUEGOS-,



CLAUDIA ISABEL MEDINA
Jefe Oficina Jurídica

POR EL CONCESIONARIO,



GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ
Representante Legal
CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Folios: Dos (02)

Nombre y número de expediente: Contrato de Concesión C1725 de 2019

Elaboró: Camilo Cardozo Cruz – Asesor Oficina Jurídica



Camilo Cardozo <ccardozo@coljuegos.gov.co>

[GLPI #0386821] Confirmación de Colombia Compra Eficiente por solución de su caso

Soporte <soporte@secop.gov.co>

4 de mayo de 2020, 11:13

Para: CAMILO CARDOZO <ccardozo@coljuegos.gov.co>

Estimado Sr.(a) CAMILO CARDOZO

Su solicitud sobre 1 - SECOP II - GESTIÓN CONTRACTUAL - PROVEEDOR registrado con el número 0386821 a su nombre ha sido resuelto por Michelle Charline Cardenas Rodriguez , a continuacion el detalle de la respuesta:

Fecha de solución : 2020-05-04 11:13**Tipo de solución** : Definitivo**Solución** :

Cordial saludo

En atención a su requerimiento le informamos que en este caso no podrá realizar cambio de este documento desde el numeral de modificación ya que la misma fue aprobada y ya se encuentra publicada, en este caso lo que usted podría hacer es cargar un documento aclaratorio en el numeral 7 del contrato indicando lo ocurrido para que quede el registro y trazabilidad del mismo.

Esperamos con la información suministrada y nuestro acompañamiento haber resuelto su requerimiento.

Recuerde que puede utilizar el sitio de soporte <https://www.colombiacompra.gov.co/sop...> para consultar información y reportar sus solicitudes.

Le recordamos nuestros canales de atención:

Teléfonos: (+57 1) 7456788 Bogotá y 018000520808 (línea nacional gratuita) en el resto del país.

Sitio Web www.colombiacompra.gov.co

[Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 o Bogotá – Colombia](#)

Gracias por comunicarse con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente.

Cordialmente Mesa De Servicio de Colombia Compra Eficiente.

Si no esta de acuerdo con la respuesta, por favor ingrese aquí:

URL : [http://mesadeservicio.colombiacompra.gov.co/index.php?redirect=ticket_386821_Ticket\\$1&noAUTO=1](http://mesadeservicio.colombiacompra.gov.co/index.php?redirect=ticket_386821_Ticket$1&noAUTO=1) para **ingresar digite su número de cédula como usuario y contraseña** y haga clic en el botón **"Rechazar la solución"**

Sin una respuesta, el incidente será cerrado automáticamente después de 3 días

Este es un mensaje automático de carácter informativo. Por favor no responder.

--

Le recordamos que en nuestro sitio de soporte www.colombiacompra.gov.co/soporte usted puede consultar información de interés donde encontrara respuesta a sus inquietudes.

Colombia Compra Eficiente, dentro del término legal previsto para ello, atenderá su requerimiento o solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Autorización de utilización de datos: El usuario autoriza de manera expresa a Colombia Compra Eficiente a registrar en su base de datos su nombre, correo electrónico y demás datos que el usuario consignó en el formulario, los

cuales serán utilizados única y exclusivamente para que Colombia Compra Eficiente envíe información pertinente sobre el sistema de compras y contratación pública, sobre la Entidad y otros temas relacionados. Colombia Compra Eficiente no compartirá esta información con terceros. Así mismo, conforme a las políticas de tratamiento de la información de la Entidad y legislación colombiana vigente en materia de Habeas Data.

El usuario podrá modificar, rectificar o suprimir la información depositada enviando su solicitud a través de la opción "Crear Caso" en www.colombiacompra.gov.co/soporte

Cordialmente;

Mesa de Servicio Colombia Compra Eficiente

Generados automáticamente por GLPI 9.1.6